

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 06 de julio 2020. Al Despacho de la señora Juez demanda ejecutiva singular presentada por GLORIA CASTAÑO BETANCUR, a través de apoderada judicial para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

Seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020)

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Proceso:</b>             | EJECUTIVO SINGULAR   |
| <b>Demandante:</b>          | GLORIA CASTAÑO BETANCUR  |
| <b>Demandada:</b>           | DULFARI LORENA SALAZAR OSORIO y RODRIGO ARTURO HERNÁNDEZ HENAO |
| <b>Radicado:</b>            | 178734089001-2020-00130-00                                     |
| <b>Auto Interlocutorio:</b> | 688  |

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente Demanda Ejecutiva Singular, presentada por GLORIA CASTAÑO BETANCUR, a través de apoderada judicial, en contra de DULFARI LORENA SALAZAR OSORIO y RODRIGO ARTURO HERNÁNDEZ HENAO.

### **CONSIDERACIONES**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numerales 4º y 5º, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

- 1) Como de la lectura del escrito de demanda no se logra determinar con claridad cuál es la causal de incumplimiento por la cual se está solicitando como pretensión del pago de cláusula penal, se requiere que aclaren esta situación indicando bajo gravedad de juramento, los motivos por los que pretende cobrar dicha cláusula penal y los fundamentos sobre los cuales se basa para determinar la existencia de derecho en el cobro de la misma.
- 2) Como quiera que está pretendiendo el pago de los valores de las facturas de energía y agua dejadas de cancelar por la parte demandada, en necesario que aclare la razón por la cual pretende el cobro de “prorrata, factura luz 8 días mes de septiembre” cuando en el mismo literal C, se observa el cobro que pretende por concepto de factura de luz del mes de septiembre de 2019, por valor de \$ 797.165 pesos de 2019.

- 3) La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda con las aclaraciones aquí solicitadas. Digitalizarlos
- 4) Aportar copia del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para los traslados y archivo, tanto en medio físico como magnético.

**RECONOCERLE** Personería Jurídica a la Dra. ÁNGELA ZULIMA JARAMILLO MEZA para actuar conforme al poder conferido, en contra de los demandados Dulfari Lorena Salazar Osorio y Rodrigo Arturo Hernández Henao.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71cbc725dc9b5a06bb5207a59f466bd0eb1dc90fb0408fbbe827ba5ffad968ae**

Documento generado en 06/07/2020 11:33:40 AM